



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión intestada
Solicitante	Rodrigo de Jesús Rendón Gutiérrez
Causante	Ana Judith Gutiérrez Rendón
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01213-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen el siguiente requisito:

1. Deberá indicar en los hechos narrados que la señora María Rosalba Rendón Gutiérrez también es hija legítima de la causante y, por ende, su heredera. Motivo por el cual, además, deberá señalar en la postulación de la demanda su domicilio y cédula de ciudadanía, así como en las pretensiones solicitar su citación al presente proceso para que sea notificada del mismo.
2. De conformidad con el artículo 489 del Estatuto Procesal, aportará el registro civil de nacimiento de la asignataria aludida para que obre prueba de su calidad en el expediente.
3. Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de precisar las obligaciones contractuales asumidas por las partes en la compraventa de derechos herenciales. Señalando, además, con precisión que la señora María Rosalba no participó en dicha compraventa.
4. Señalará en la demanda las cédulas de ciudadanía de todos los herederos de la causante. Documentación que es necesaria para el trabajo de partición y la correspondiente adjudicación.
5. Indicará en el inventario el número del folio de matrícula inmobiliaria del bien No. 3, esto es el bien caracterizado con los siguientes linderos “OSARIO con ubicación – Zona exterior primera etapa- Sector 053- Grupo 032- Unidad 35 del Centro Memorial JARDINES MONTESACRO, ubicado en el municipio de Itagüí, Antioquia”.
6. Allegará prueba si quiera sumaria que permita identificar que la causante es **propietaria** del bien referido.
7. Aportará como **anexo** el avalúo de los bienes relictos al que hace referencia el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.

8. Estimaré en qué porcentaje es dueña la causante del bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-233668 y que porcentaje lo es el solicitante del presente trámite y los demás herederos.
9. Ahora, si bien se hace referencia al avalúo de los bienes relictos, en este deberá determinar claramente el monto del avalúo de los bienes inmuebles de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., por lo que deberá mencionar el **monto total del avalúo de los bienes de conformidad al avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**.
10. Con fundamento en el requisito anterior, corregirá la cuantía del presente trámite.
11. Allegará los certificados del **avalúo catastral** de los tres bienes inmuebles, con una fecha de expedición no superior a 30 días, advirtiéndolo a las partes que no se trata del avalúo comercial de estos.
12. Anexará a la demanda los tres Certificados de Tradición y Libertad de los bienes relictos de la causante, con una fecha de expedición no superior a 30 días. Asimismo, aportará el Certificado del bien con matrícula inmobiliaria No. 001-12164, por ser el bien de mayor extensión de unos de los bienes relictos.
13. A la luz de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la presente demanda, sus anexos y, considerando el presente auto, el escrito de subsanación a la heredera, María Rosalba Rendón Gutiérrez.
14. De conformidad con lo anterior, deberá allegar cualquier sistema que permita confirmar que el mensaje de datos fue recibido por la parte demandada y que los anexos que le fueron remitidos coinciden con el presente proceso.
15. Indicará el lugar de notificación judicial de la heredera María Rosalba Rendón.
16. La parte actora deberá indicar que documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que o estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello, en consonancia con el artículo 245 inciso 2 del Estatuto Procesal.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente

integrada en un solo escrito. Lo anterior no obsta para que la parte allegue el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2896758030d8a9951e1a8761efbe1c316981aa1ade402f848852848660a09db2**

Documento generado en 12/01/2022 02:23:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>